

b) Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos:

— En el producto IV, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 14,86 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.96.2.
 6.1 ó 6.2 ó 6.3 ó 6.4 ó 6.5 ó 6.6 ó 6.7, el 12,95 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
 7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 80,87 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
 8.1 ó 8.2, el 23,37 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.
 9, el 23,48 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.
 10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 15,68 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

— En el producto VII, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 9,35 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.
 7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 33,34 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.
 8.1 ó 8.2, el 36,78 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.
 10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 9,90 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24894

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 202 (polígono Congost), Granollers (Barcelona), y NIF A-06163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de aluminio, según normas ASA, con 99,5 por 100 de pureza, espesor 8 micras (21,6 gr/metro cuadrado), desnudo, recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso, en bobinas de 570 milímetros de ancho, P. E. 76.04.72.2.

Y la exportación de:

— Envoltorios para «cornetas de helados» compuestos de lámina de aluminio de 8 micras (recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso) y papel celulosa satinado una cara, de 72 gr/metro cuadrado, impreso a cinco colores y barniz de nitrocelulosa, en bobinas a unas medidas de ancho según especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de lámina de aluminio contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100,90 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 9 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera, de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacio-

nes particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24895

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Eichhoff Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y grana de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eichhoff Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y grana de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eichhoff Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Plátanos, 25, Valencia, y NIF A-46031761.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24896

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, 7, Madrid, y NIF A-28336306, en el sentido de rectificar la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) que prorrogaba y rectificaba la antes citada de 12 de mayo de 1982 en el sentido de que la mercancía de importación a que la misma se refiere quedará redactada como sigue:

«Películas sensibilizadas, sin impresionar y sin perforar, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de 1/2 en 1/2 pulgada, espesores de 25, 36 y 50 micras, de la P. E. 37.02.99.6.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.